



RESOLUCIÓN N° 0348-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de abril del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 1261-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **434,33 m²**, ubicada en el distrito de José Gálvez, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominada: "Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Soritor- La Calzada"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.° 1210⁶, Decreto Legislativo n.° 1330⁷, Decreto Legislativo n.° 1366⁸), se crea un

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 30915-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 21545-2020) presentado el 2 de diciembre del 2020 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Subdirector de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 15).

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03657-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de diciembre de 2020 (folios 16 al 20), a través del cual se advirtió entre otros, que el plan de saneamiento físico y legal no se encontraba visado por el profesional técnico, lo cual fue comunicado a “el administrado” mediante Oficio n.º 00537-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 29 de enero de 2021 (folios 21 al 23);

8. Que, perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 13 de julio de 2020 (folios 10 y 11), elaborado en base al Informe Técnico n.º 005021-2020-Z.R.NºII-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 7 de julio de 2020, mediante el cual la Oficina Registral de

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”. El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

Cajamarca informó que sobre “el predio” no se han detectado predios inscritos en el Registro de predios de la Oficina Registral de Cajamarca;

9. Que, mediante Oficio n.º 2417-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 03827-2021) presentado el 11 de febrero del 2021 (folios 24 al 40), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución;

10. Que, respecto a lo señalado en el precitado considerando, cabe advertir que, dado que el presente procedimiento busca el registro de la propiedad predial; la identificación de una concesión no constituye impedimento para proseguir con la tramitación del presente procedimiento, sobre todo considerando que lo señalado en el plan de saneamiento físico legal presentado por “el administrado” tiene la calidad de declaración jurada, por lo que, lo señalado por este es de su entera responsabilidad;

11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 00537-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 29 de enero de 2021 (folios 21 al 23), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00387-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de febrero del 2021 (folio 41), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó y aclaró las observaciones advertidas;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 2 al 4 y 26 al 29), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 6 al 9 y 31 al 34), se tiene que “el predio” es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominada: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Soritor- La Calzada”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 2 al 4 y 26 al 29) y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Gustavo Wilmer Arias Soto (folios 37 al 40);

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 0474-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de abril del 2021 (folios 46 al 48);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural de **434,33 m²**,

ubicado en el distrito de José Gálvez, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominada: “Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Soritor-La Calzada”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º II – Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



MEMORIA DESCRIPTIVA

1 DATOS GENERALES

Tabla 1: Datos Generales

OBRA:	"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA – CELENDÍN – BALSAS, TRAMO: KM. 52+000 – CELENDÍN"
CÓDIGO DE PREDIO:	CLD-T-200-T
DENOMINACIÓN DEL PREDIO:	--
ÁREA (m ²):	434.33
ÁREA (Ha):	0.0434
PERÍMETRO (m):	109.57
SOLICITANTE:	PROVIAS NACIONAL

2 UBICACIÓN

Tabla 2: Ubicación

DISTRITO	JOSÉ GÁLVEZ
PROVINCIA	Celendin
DEPARTAMENTO	Cajamarca
PROGRESIVA INICIAL	85+012
PROGRESIVA FINAL	85+057
VÍA	Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas
ZONIFICACIÓN	No presenta debido a que se trata de un predio de tipo rústico.

3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Tabla 3: Ubicación Geográfica

SISTEMA DE COORDENADAS	UTM
DATUM	WGS84
ZONA	17 S

4 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Está ubicado en la Carretera Carretera Cajamarca - Celendin - Balsas, sobre un terreno de relieve ondulado y una pendiente entre 11 - 50%.


GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 126319
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N° 007960VCPZRIX


LESLIE MAURICIO SOBRIO
 ABOGADO
 C.A.L. N° 46672


ROSMERY GARAY FLORES
 Reg. OIP N° 186957
 JEFE DE SERVICIO



5 CONDICIÓN JURÍDICA DEL ÁREA

El área materia de análisis se encuentra sobre terrenos sin antecedentes registrales.

6 DESCRIPCIÓN DE COLINDANCIAS

◆ Por el Norte:

Colinda con la UC 022546. Del vértice G al vértice H; con una longitud total de **11.96 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 4.

Tabla 4: Colindancias por el Norte

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	11.96	90°31'15"	813009.9166	9235382.9407	813261.9567	9235755.3229

◆ Por el Este:

Colinda con la carretera Cajamarca - Celendin - Balsas. Del vértice H al vértice D; con una longitud total de **44.94 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 5.

Tabla 5: Colindancias por el Este

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
H	H-A	6.95	83°5'48"	813021.0445	9235387.3308	813273.0847	9235759.7131
A	A-B	17.74	179°54'25"	813022.8006	9235380.6019	813274.8409	9235752.9841
B	B-C	8.97	180°49'18"	813027.2533	9235363.4258	813279.2937	9235735.8078
C	C-D	11.28	179°33'32"	813029.6280	9235354.7777	813281.6684	9235727.1596

◆ Por el Sur:

Colinda con la UC 022548. Del vértice D al vértice E; con una longitud total de **8.56 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 6.

Tabla 6: Colindancias por el Sur

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	8.56	92°36'17"	813032.5305	9235343.8801	813284.5710	9235716.2619

GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 126319
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 007960VCPZRIX

ABOGADO
Leslie Mauricio Sobelo
C.A.L. N° 46657

ROSMEY GARA Y FLORES
Reg. OIP N° 189857
JEFE DE SERVICIO



◆ **Por el Oeste:**

Colinda con el área remanente del mismo predio. Del vértice E al vértice G, con una longitud total de **44.11 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 7.

Tabla 7: Colindancias por el Oeste

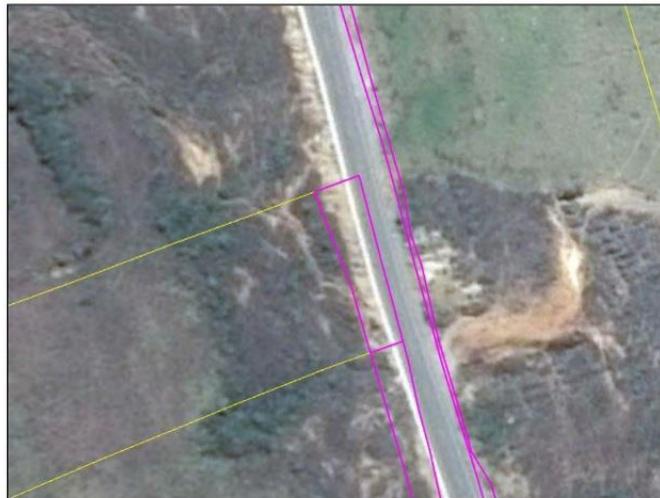
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	17.31	88°44'10"	813024.3703	9235341.3043	813276.4107	9235713.6860
F	F-G	26.8	184°45'14"	813019.5263	9235357.9183	813271.5666	9235730.3002

7 ÁREA Y PERÍMETRO

Tabla 8: Área y Perímetro

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	UNIDAD
ÁREA	434.33	m ²
PERÍMETRO	109.57	m

8 VISTA EN PLANTA DE ÁREA



GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 126319
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N° 007960VCPZRIX

Leslie Mauricio Sobilo
ABOGADO
 Leslie Mauricio Sobilo
 C.A.L. N° 46672

Rosmery Garay Flores
ROSMEY GARAY FLORES
 Reg. OIP N° 186957
 JEFE DE SERVICIO



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Nacional

0017

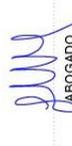
9 CUADRO DE COORDENADAS RESUMEN

Tabla 9: Datos técnicos del área matriz

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.74	179°54'25"	813022.8006	9235380.6019	813274.8409	9235752.9841
B	B-C	8.97	180°49'18"	813027.2533	9235363.4258	813279.2937	9235735.8078
C	C-D	11.28	179°33'32"	813029.6280	9235354.7777	813281.6684	9235727.1596
D	D-E	8.56	92°36'17"	813032.5305	9235343.8801	813284.5710	9235716.2619
E	E-F	17.31	88°44'10"	813024.3703	9235341.3043	813276.4107	9235713.6860
F	F-G	26.8	184°45'14"	813019.5263	9235357.9183	813271.5666	9235730.3002
G	G-H	11.96	90°31'15"	813009.9166	9235382.9407	813261.9567	9235755.3229
H	H-A	6.95	83°5'48"	813021.0445	9235387.3308	813273.0847	9235759.7131

Fecha de elaboración: 10 de febrero de 2021

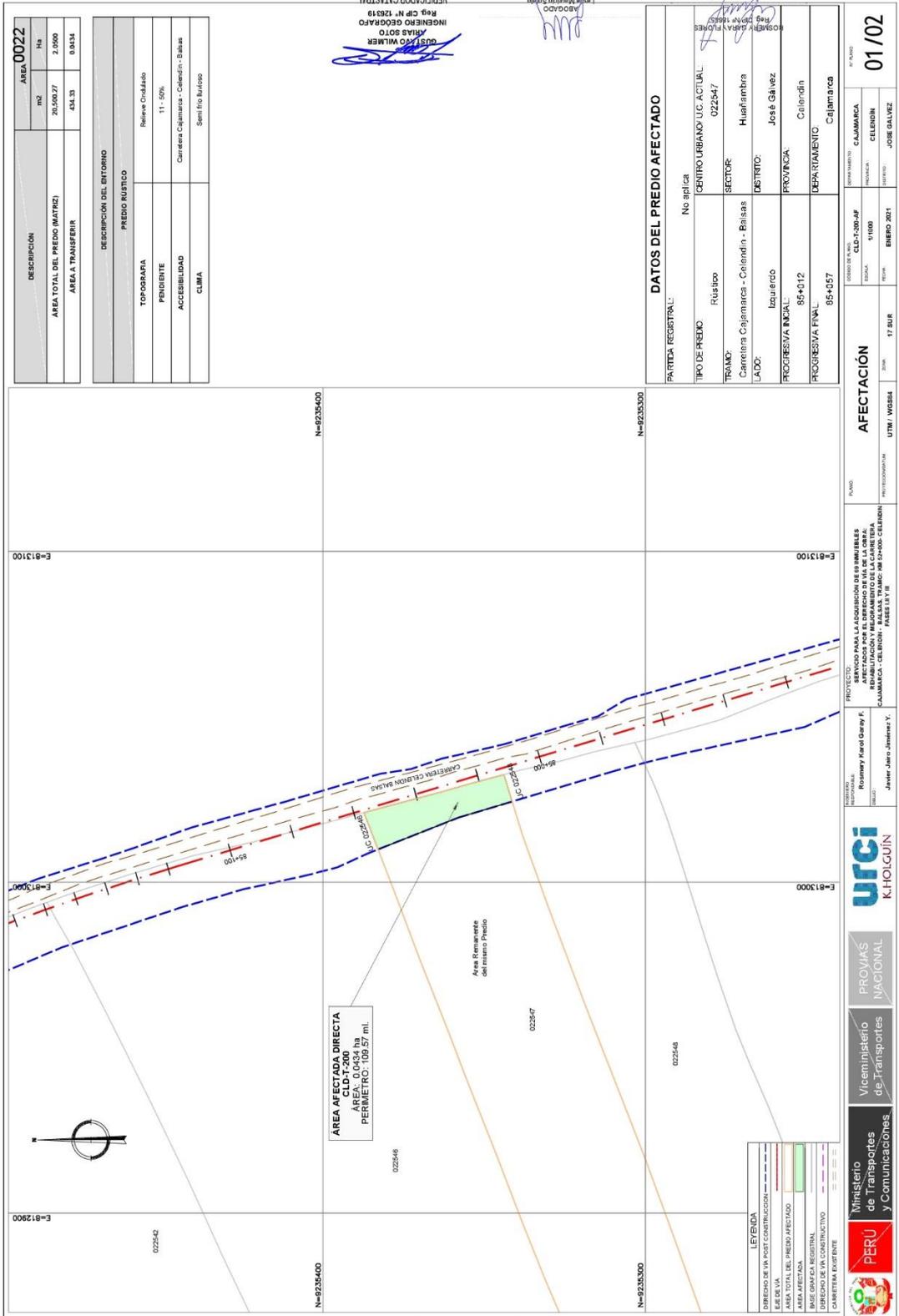

GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 126319
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N° 007960VCPZRIX


LESLIE MAURICIO SOBRIO
 ABOGADO
 C.A.L. N° 46672


ROSMERY GARAY FLORES
 Reg. OIP N° 186957
 JEFE DE SERVICIO

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **0S72860524**

M:\Trabajos\Peru\PA\CR1 Celendin\Producto101 Planos\07 Transferencia Interstatal_02_P_CLD-T-200.dwg



ÁREA AFECTADA DIRECTA
 CLO-T-200
 ÁREA: 0.0434 ha
 PERÍMETRO: 109.57 m.l.

LEYENDA	
	DIRECCIÓN DE VÍA POST CONSTRUCCIÓN
	LINEA DE VIALIDAD DEL PREDIO AFECTADO
	ÁREA AFECTADA
	BASE GRÁFICA REGISTRAL
	DIRECCIÓN DE VÍA CONSTRUCTIVO
	CARRETERA EXISTENTE

DESCRIPCIÓN		ÁREA	
		m ²	Ha
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ)		20,509.27	2.0500
ÁREA A TRANSFERIR		454.33	0.0434

DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	
TOPOGRAFÍA	Relieve Ondulado
PENDIENTE	11 - 50%
ACCESIBILIDAD	Carreteras Cajamarca - Celendin - Balsas
CLIMA	Semi frío húmedo

DATOS DEL PREDIO AFECTADO	
PARTIDA REGISTRAL:	No aplica
TIPO DE PREDIO	CENTRO URBANO UC. ACTUAL
TRAMITE	022547
SECTOR	Huanambra
DISTRITO	José Gálvez
PROVINCIA	Cajamarca
DEPARTAMENTO	Cajamarca

AFECTACIÓN	
FORMA DE AFECTACIÓN	CLD-T-200-AP
ESCALA	1:1000
FECHA	ENERO 2011
PROYECTADORA	UTM / WGS84
PROYECTO	PROYECTO DE TRANSFERENCIA DE CARRETERAS AFECTADAS POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN Y REFORMA DE LA CARRETERA CAJAMARCA - CELENDIN - BALSAS (FASE I Y II)
PROYECTANTE	Rosmary Haro Guay R.
REVISOR	Janier Jaco Jiménez Y.

PROVINCIA	CAJAMARCA
DISTRITO	CELENDIN
PROYECTANTE	JOSE GALVEZ
FECHA	01/02

INGENIERO GEÓGRAFO
 MARIO SOTO
 R.G. Nº N° 126319
 Código N° 007960VCP2RXL

ABGADO
 Cesar Muñoz Solís
 C.A.N. N° 185271

JEFES DE SERVICIO
 ROSMERY HARO GUAY R.
 JOSE GALVEZ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

 PROVIAS NACIONAL

 URCI K-HOLGUIN

